



Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario en Moneda Nacional (Carátula)

PARTES

A) EL BANCO: BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

REPRESENTADO POR: FERNANDO LEON DAVALOS Y JUDITH DELGADO RAMIREZ

B) LA ACREDITADA: MUNICIPIO DE DELICIAS

ACTIVIDAD O GIRO: GOBIERNO

NACIONALIDAD: NO APLICA

REPRESENTADA POR: JESUS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA / ALEJANDRO BADÍA GÁNDARA / EDGAR HOMERO BELTRÁN DEL RÍO MÉNDEZ

Table with 4 columns and multiple rows, currently empty.

CRÉDITO

MONTO DEL CRÉDITO (número y letra): \$47,117,870.58 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 58/100 M.N.)

TASA ORDINARIA (número y letra): TASA FIJA 9.88% (NUEVE PUNTO OCHENTA Y OCHO PUNTOS POR CIENTO)

TASA DE INTERES MORATORIO: TASA ORDINARIA POR 2 (DOS) VECES

COMISIÓN POR (número y letra): NO APLICA

OTRAS COMISIONES (especificar tipo y monto): NO APLICA

DESTINO

INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA NO. 3 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, DETALLADO EN LOS

ANTECEDENTES DEL PRESENTE CONTRATO.

PLAZO DEL CRÉDITO: DÍAS HASTA 871 FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO 08/09/2024 PLAZO DE DISPOSICIÓN: 30 DÍA(S) MÁXIMO

MEDIO DE DISPOSICIÓN AUTORIZADO: DEPÓSITO EN CUENTA

CUENTA PARA DEPÓSITO DE LA DISPOSICIÓN Y CARGO: 65506914829

CUENTA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO 86480045775

CONDICIONES ESPECIALES NO APLICA

DOMICILIOS

A) EL BANCO Prolongación Paseo de la Reforma 500, Santa Fe, Delegación Alvaro Obregon

B) MUNICIPIO DE DELICIAS Palacio Municipal, SN, Col. Ciudad Delicias Centro, ciudad Delicias, Chihuahua. C.P. 33000

Handwritten blue signatures and initials on the right margin.



Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario en Moneda Nacional (Carátula)

DOMICILIO Y LUGAR DE PAGO (DOMICILIO DONDE SE APERTURO LA CUENTA): SUCURSAL 2168 Principal Delicias, Calle 2a y Ave 2a Ote, col. Centro, ciudad Delicias, Chih. 33000	LUGAR Y FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA A 22 DE ABRIL 2022
--	---

LA ACREDITADA Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), FIADORES Y/O GARANTE(S), PREVIA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS RELATIVOS AL CRÉDITO CONTRATADO, DECLARA(N) ESTAR PLENAMENTE CONSCIENTE(S) DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN ESTA CARÁTULA, MISMA QUE RATIFICA(N) Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO QUE CELEBRAN CON EL BANCO Y DEL CUAL RECIBE(N) UNA COPIA DEL CONTRATO RESPECTIVO, FIRMANDO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO PRUEBA DE SU ENTREGA, LECTURA Y CONFORMIDAD

MUNICIPIO DE DELICIAS

JESUS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA / ALEJANDRO BADA GANDARA / EDGAR HOMERO BELTRAN DEL RÍO MÉNDEZ
NOMBRE Y FIRMA

EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), FIADORES Y/O GARANTE(S)

NO APLICA

NOMBRE Y FIRMA
Fernando León Dávalos

NOMBRE Y FIRMA
Judith Delgado Ramirez

REPRESENTANTES LEGALES DEL BANCO

FERNANDO LEON DAVALOS Y JUDITH DELGADO RAMIREZ
NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SANTANDER MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL "BANCO", Y POR OTRA PARTE LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) APARECE(N) EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE DOCUMENTO, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO LA "ACREDITADA", EL(LOS) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" Y EL(LOS) "FIADOR(ES)", SEGÚN CORRESPONDA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

- I. Mediante Acta de la Sesión Extraordinaria Pública No. 3, celebrada en fecha 30 de noviembre de 2021, previo el cumplimiento del quorum y demás requisitos legales, se tomaron por mayoría de votos, entre otros, los ACUERDOS que se indican a continuación, en concordancia con los establecidos en el "DECRETO" respectivo.

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Delicias, Chihuahua (el "Municipio") para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las Instituciones de Crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$47'117,870.58 (Cuarenta y siete millones ciento diecisiete mil ochocientos setenta pesos 58/100 M.N.)**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el o los financiamientos que el Municipio contrate con base en el presente Acuerdo."

"ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Acuerdo, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversión, específicamente en los rubros siguientes:

RUBRO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
615 Construcción en vías de comunicación	
.....-	
SUBTOTAL:	\$30'000,957.45
RUBRO 6000 INVERSIÓN PÚBLICA,	
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
613 Construcción de Obras para el Abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones:
RUBRO 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE
541 Vehículos y equipo terrestre	
RUBRO 5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	
563 Maquinaria y equipo de construcción
541 Vehículos y equipo terrestre
569 Otros equipos
565 Equipo de comunicación y telecomunicación	
SUBTOTAL:	\$17'116,913.13
TOTAL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO:	\$47'117,870.58

...- **"ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran, afecte irrevocablemente como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente y necesario del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores (las "Participaciones Afectas"), en la inteligencia que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización hayan sido pagadas en su totalidad."

.....-

"ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios, para que: (i) celebre los contratos, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Acuerdo; (ii) suscriba los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir el mecanismo de pago y/o garantía de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contratará con sustento en el presente Acuerdo; (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar el financiamiento objeto de la presente autorización; (iv) celebre los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros."

"ARTÍCULO OCTAVO.-

...-

En caso de que el Municipio contrate el o los financiamientos en el ejercicio fiscal 2022 con base en lo que se autoriza en el presente Acuerdo (previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate) deberá, para el tema del ingreso: (i) lograr que se prevea en la Ley de Ingresos Ejercicio Fiscal 2022, el importe que corresponda al financiamiento que haya de contratar, o bien, (ii) obtener la reforma a su Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022 para incluir el monto que corresponda o, en su defecto, (iii) conseguir una autorización específica en el que se autorice el endeudamiento adicional, o inclusive, (iv) recibir autorización de este Cabildo, a través de la autorización específica, en la que se establezca la posibilidad de ejercer lo autorizado en el presente Acuerdo, y que el importe del financiamiento que será contratado se considere como ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal 2022, y para el tema del egreso: (i) prever en su proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a cargo del Municipio, en virtud del financiamiento que decida contratar, o bien, (ii) realizar los ajustes necesarios a su presupuesto para tal propósito.

- II. Con fecha 19 de enero de 2022 mediante oficio NO. DFA-PC-01-2022, el Director de Finanzas y Administración extendió la formal invitación al BANCO para presentar una oferta de uno o varios financiamientos por un monto de hasta \$47,117,870.58 (Cuarenta

y siete millones ciento diecisiete mil ochocientos setenta pesos 58/100 M.N.).

- III. Con fecha 18 de febrero de 2022 se llevó a cabo la recepción de las propuestas de oferta relativos al proceso competitivo indicado en el antecedente previo.
- IV. Con fecha 22 de febrero de 2022, se emitió el Acto de Fallo del Proceso Competitivo detallado en el antecedente I. acto mediante el cual quedó asentado que el BANCO es la propuesta ganadora al presentar las mejores condiciones de mercado.
- V. De forma simultánea a la celebración del presente instrumento se celebró el Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio celebrado entre la ACREDITADA en su calidad de mandante y el Estado de Chihuahua, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado, con la comparecencia del BANCO como beneficiario a través del cual se afectaron irrevocablemente, a favor del BANCO, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, el 40% (Cuarenta por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven y de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

- g) La celebración y cumplimiento de este Contrato por la ACREDITADA y los demás Documentos de la Operación y las operaciones contempladas en cada uno de los mismos, incluyendo, sin limitar: (i) el pago de principal, intereses y cualesquiera otras cantidades que deriven del crédito objeto del presente Contrato; (ii) el registro de este Contrato en el Registro Estatal de Deuda Pública que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua_ (iii) el registro de este Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y en cualquier otro registro que resulte aplicable, en términos del presente Contrato y conforme a la normatividad aplicable: (1) han sido debidamente autorizados de conformidad con la Constitución del Estado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y cualesquiera otra ley, reglamento o decreto aplicables, (2) no incumplen o contravienen cualquier ley, reglamento o decreto aplicables.
- h) El BANCO hizo de su conocimiento que la contratación de cualquier operación o servicio que las partes realicen al amparo del presente instrumento no está condicionada a la contratación de otra operación o servicio; sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá ofrecer productos y servicios ligados al producto contratado, que la ACREDITADA podrá contratar libremente, en el entendido que es un derecho innegable de la ACREDITADA contratar éstos con un tercero.

DECLARACIONES

I. Declara el BANCO, por conducto de sus representantes legales que:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como institución de banca múltiple.
- b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, las cuales no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

II.- Declara la ACREDITADA que:

- a) Es cierta la información proporcionada en la Solicitud de Crédito, Cuestionario de Información Básica y Declaración de Bienes Patrimoniales o Estados Financieros, que para la obtención del Crédito objeto del presente contrato ha entregado al BANCO, conociendo el contenido del artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Los bienes de los que es propietario se encuentran libres de cualquier gravamen adicional a los señalados en la Declaración de Bienes Patrimoniales o Estados Financieros, que pudieran llegar a afectar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.
- c) Los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente al BANCO en términos del presente contrato, son de origen lícito.
- d) El BANCO ha hecho de su conocimiento el contenido del presente contrato y de todos los documentos a suscribir.
- e) Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41,42, fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como que su representante, cuenta con facultades suficientes para firmar el presente escrito, mismas que a la fecha se encuentran vigentes sin limitación o restricción alguna.
- f) En términos a lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la citada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es de su conocimiento que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente de su contratación.

III. Declaran el BANCO y la ACREDITADA que:

- a) Cuando sea requerido para la operación del producto o servicio contratado, previa entrega y lectura del Anexo "Términos y Condiciones del Atributo Asociado" el BANCO otorga a la ACREDITADA como atributo del producto de que se trate, una cuenta sin costo, mediante la cual puede realizar pagos o disponer de los recursos relativos al servicio contratado, en ventanilla de las sucursales del BANCO, mismos de los que podrá disponer posteriormente a través de los servicios que el BANCO mantenga disponibles en términos de las disposiciones legales aplicables.

Dicha cuenta no generará el pago de comisiones a cargo de la ACREDITADA ni tendrá asociado medio de disposición ni servicio adicional a los mencionados en el párrafo anterior y podrá ser cancelada en cualquier momento por la ACREDITADA. En este último caso la ACREDITADA deberá ejercitar los derechos directamente en sucursales del BANCO y dar cumplimiento a sus obligaciones en el lugar de pago pactado, por lo que todas las alusiones hechas a la Cuenta, se entenderán referidas a esta forma de ejercicio.

En caso que la ACREDITADA tenga contratada una cuenta de depósito bancario a la vista en el BANCO podrá instruir expresamente a éste para que la asocie al producto o servicio contratado, indicado el número de la Cuenta y demás datos de identificación de la misma en los formatos que el BANCO establezca para ello. En el entendido de que la ACREDITADA podrá desasociar la Cuenta en cualquier momento.

La cuenta que el BANCO le otorgue o la que en su caso la ACREDITADA indique, será denominada en lo sucesivo para efectos del presente instrumento como la Cuenta.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO E IMPORTE DEL CRÉDITO.- En virtud del presente contrato, el BANCO otorga a la ACREDITADA un crédito simple en moneda nacional -en adelante el Crédito- hasta por la cantidad que aparece en el documento que contiene las características particulares del Crédito -en adelante Carátula-, documento que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. Dentro del monto del Crédito no se comprenderán las comisiones, intereses y gastos que deba cubrir la ACREDITADA con motivo del presente contrato.

SEGUNDA. DESTINO.- El destino del Crédito será el de inversión pública productiva de acuerdo a lo autorizado en la sesión extraordinaria pública no. 3 del 30 de noviembre de 2021, detallado en el antecedente I del presente contrato mismo que de igual forma está especificado en la carátula del presente contrato, quedando la ACREDITADA obligada a dar cumplimiento exacto al destino autorizado.

TERCERA. PLAZO DEL CRÉDITO.- El plazo del Crédito será de hasta 31 meses mismo que de igual forma será especificado en la Carátula de este contrato, contado a partir de la fecha de firma del mismo sin que el mismo pueda

exceder del 08 de septiembre de 2024. Sin perjuicio de lo anterior, el BANCO podrá aplicar lo establecido en la cláusula DÉCIMA TERCERA para las disposiciones que se efectúen en términos de este contrato.

CUARTA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA podrá disponer del importe del Crédito en una única ministración, misma que deberá efectuarse de conformidad en un plazo que no excederá de 30 días naturales contados a partir que sean cumplidas las condiciones suspensivas para realizar la disposición, plazo que podrá prorrogarse por una única ocasión por el mismo término a petición de la ACREDITADA realizada con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo para disponer, siendo facultad y no obligación del BANCO otorgar dicha prórroga.

La disposición del Crédito únicamente podrá realizarse previo cumplimiento de las condiciones suspensivas siguientes:

1. Entregar a entera satisfacción del BANCO la siguiente documentación:
 - (a) Un ejemplar original o testimonio notarial del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción o evidencia de inscripción, según sea aplicable, en el Registro Público Único, en el Registro de Deuda Pública y/o en aquellos otros registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
 - (b) El Contrato de Mandato al que hace referencia el Antecedente V del presente instrumento, en donde conste fehacientemente que se afectó irrevocablemente, a favor del BANCO, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, el 40% (Cuarenta por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven y de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
 - (c) La solicitud de disposición debidamente firmada la cual deberá hacerse en términos del documento que como anexo "A" formará parte integrante de este instrumento.
2. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera Disposición y que los resultados que en él se contengan no impliquen la creación de provisiones preventivas adicionales.
3. No deberá: (i) existir cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se deberá de haber emitido ninguna orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga un Efecto Material Adverso; y (ii) haberse presentado iniciativas de cambio o modificación a cualquier Ley Aplicable que con su promulgación o entrada en vigor tenga un Efecto Material Adverso.
4. Que a la primera Fecha de Disposición no ha ocurrido un Evento que actualice algún supuesto de Vencimiento Anticipado del presente contrato.
5. La certificación de parte de un funcionario autorizado del Acreditado respecto a que:
 - (a) Las declaraciones del Acreditado contenidas en este Contrato, son ciertas en y a la fecha de la Disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas en la fecha de dicha Disposición;
 - (b) Entre la fecha de suscripción de este Contrato y la Fecha de la Disposición, el Acreditado ha cumplido, en lo conducente, con todas y cada una de las Condiciones Suspensivas;
 - (c) Que los Documentos del Financiamiento se encuentren en pleno vigor; y

- (d) Entre la fecha de suscripción de este Contrato y la Fecha de Disposición, no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y/o la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con las autorizaciones y actos relativos al presente instrumento.
- (e) La información entregada al BANCO de conformidad con el presente Contrato deberá continuar reflejando razonablemente la condición financiera del **Municipio** a la Fecha de Disposición y que ningún Efecto Material Adverso con respecto a dicha información deberá haber ocurrido hasta la Fecha de Disposición.
- (f) Todas las autorizaciones gubernamentales necesarias con relación a la celebración y cumplimiento por parte de la ACREDITADA con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos del presente instrumento deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas y no deberán encontrarse sujetas a ningún mecanismo de impugnación.

Asimismo, la ACREDITADA deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido: (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato, incluyendo, sin limitar, con relación a las cantidades de endeudamiento autorizadas en el Decreto; y/o (ii) las autorizaciones gubernamentales y

6. El Convenio de Coordinación Fiscal deberá de encontrarse vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal deberá de haber incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

La ACREDITADA deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y deberá de encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo el mismo.

La suma de las cantidades expresadas en las solicitudes de disposición, así como el plazo de cada una de ellas que la ACREDITADA entregue al BANCO de conformidad con la presente cláusula, nunca podrán exceder el importe y el plazo del Crédito

Es facultad del BANCO el poner a disposición los recursos solicitados al tenor del presente contrato para el caso de que el BANCO ejerza dicha facultad, realizará el depósito en la Cuenta señalada para tal efecto en la Carátula del presente contrato.

Para efectos del presente contrato, las partes acuerdan que toda solicitud de disposición estará sujeta a la conformidad del BANCO en los términos establecidos en el mismo documento señalado como anexo "A".

La o las disposiciones del Crédito se verificarán mediante el depósito que el BANCO efectúe de la cantidad que aparezca en la solicitud de disposición respectiva, en la Cuenta que se especifica en la Carátula del presente contrato y que el BANCO lleva a la propia ACREDITADA. En el estado de cuenta no será necesario indicar el motivo o destino de tal abono.

La o las disposiciones del Crédito efectuadas por la ACREDITADA al amparo del presente contrato, se documentarán mediante los asientos contables que realice el BANCO, por lo que las partes acuerdan que la contabilidad del BANCO y/o los estados de cuenta a que se refiere esta cláusula, harán prueba plena de cada disposición del Crédito que efectúe la ACREDITADA, de modo que a partir de la fecha en que el BANCO abone la cantidad solicitada en la Cuenta de la ACREDITADA, en los términos y condiciones pactados, se entenderá que la ACREDITADA ha dispuesto del Crédito hasta por el importe de las sumas depositadas en términos del presente contrato.

QUINTA. INTERESES ORDINARIOS.- La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO sin necesidad de previo requerimiento, intereses ordinarios sobre saldos insolutos, pagaderos y computados por "Períodos de Intereses" vencidos, a una tasa fija de 9.88%.

Los intereses ordinarios serán pagaderos al día siguiente del último día de cada "Período de Intereses".

El cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta.

Para los efectos del presente instrumento se entiende por:

1.- "Período de Intereses", el período para el cómputo de intereses sobre cada una de las disposiciones Crédito con base en el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Crédito, en el entendido de que el "Período de Intereses" inicial empezará el día en que se efectúe cada una de las disposiciones del Crédito y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente y cada "Período de Intereses" subsiguiente comenzará al día siguiente del último día del "Período de Intereses" que hubiere transcurrido y terminará el día anterior al mismo día numérico del mes siguiente.

2.- "Día Hábil", cualquier día en el que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público.

SEXTA. INTERESES MORATORIOS.- En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que corresponden a la suerte principal del Crédito, la ACREDITADA pagará al BANCO intereses moratorios sobre el capital vencido a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar la tasa ordinaria determinada y actualizada conforme a lo establecido en el presente instrumento, por el número de veces que se indica en la Carátula, en el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo en que dure la mora.

SÉPTIMA. AMORTIZACIONES.- La ACREDITADA se obliga a pagar al BANCO el importe de cada una de las disposiciones del Crédito en pagos mensuales iguales de capital más intereses sobre saldos insolutos, sin período de gracia, de acuerdo al calendario de amortizaciones que las partes suscribirán por cada disposición, mismos que formarán parte integrante de este contrato. Dicha hoja de calendario será en términos substancialmente iguales a la que se agrega al presente contrato como ANEXO "B".

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS.- La ACREDITADA podrá hacer pagos anticipados a cuenta de capital previa notificación realizada al BANCO con 3 (tres) días hábiles de anticipación al BANCO, en el entendido de que todo pago anticipado deberá efectuarse por importes que correspondan al señalado para cada una de las amortizaciones, o múltiplos enteros de las mismas, conforme a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.

La ACREDITADA se obliga a pagar una comisión por la realización de pagos anticipados, la cual en ningún caso será mayor del 5% (cinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito al momento del pago anticipado.

Los pagos anticipados se aplicarán de acuerdo a lo señalado en la cláusula NOVENA siguiente, salvo lo relativo a capital, en cuyo caso se aplicarán en orden inverso a su vencimiento.

NOVENA. DE LOS PAGOS EN GENERAL.- Las sumas que la ACREDITADA entregue al BANCO, serán aplicadas a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones consignadas en este contrato, en el orden exacto que enseguida se precisa: contribuciones, gastos, costos, honorarios, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y el remanente a capital.

En el evento de que la fecha en que la ACREDITADA deba efectuar algún pago conforme al presente contrato resultare ser un día inhábil, la ACREDITADA deberá realizar dicho pago el "Día Hábil" inmediato posterior, en el entendido de que: (a) la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) los días correspondientes a dicha prórroga no computarán para efectos del "Período de Intereses" siguiente.

Todas las cantidades que la ACREDITADA deba pagar por concepto de amortizaciones de principal de las disposiciones del Crédito, intereses ordinarios y moratorios, en su caso comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por la ACREDITADA al BANCO de conformidad con lo establecido en el presente contrato, serán pagadas sin deducción por y libres de cualquier impuestos, contribuciones, retenciones, deducciones, derechos, cargas o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dicha cantidades (los "impuestos").

Todos los impuestos serán pagados por la ACREDITADA con cargo a su patrimonio a más tardar en la fecha en que los Impuestos correspondientes sean exigibles y pagaderos. La ACREDITADA entregará al BANCO la constancia de retención correspondiente en el momento de efectuar el pago del principal e intereses.

En el supuesto de que la ACREDITADA estuviere obligada a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses ordinarios y moratorios, en su caso, comisiones, gastos y costas y cualquier otra cantidad pagadera por la ACREDITADA al BANCO de conformidad con el presente contrato por concepto de Impuestos o por cualquier otro concepto, y no lo hiciere o no entregue la constancia de retención en los términos del párrafo anterior, la ACREDITADA pagará al BANCO las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el BANCO reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención.

La ACREDITADA liberará y sacará al BANCO en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del propio BANCO llegare o pudiere llegar a existir por concepto de dichos Impuestos y se obliga a reembolsar al BANCO, a la vista, cualquier cantidad que el BANCO hubiere tenido que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR DE PAGO.- Todos los pagos que deba hacer la ACREDITADA al BANCO con motivo de este contrato, deberán realizarse sin necesidad de requerimiento o cobro previo en el lugar señalado en la Carátula de este contrato como "Lugar de Pago" o mediante el depósito que la ACREDITADA se obliga a efectuar en días y horas hábiles en la Cuenta de Pago que se especifica en la Carátula del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN PARA CARGAR EN LA CUENTA DE LA ACREDITADA.- La ACREDITADA se obliga a realizar sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el pago de las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud del presente contrato, en el lugar de pago señalado en la Carátula o en la Cuenta que se señala en la Carátula como Cuenta de Pago. Sin perjuicio de lo anterior, la ACREDITADA faculta al BANCO a cargar en la Cuenta que el BANCO lleva a la ACREDITADA y que se especifica en la Carátula como Cuenta de Disposición del presente contrato, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO en virtud del presente contrato.

La estipulación a que se refiere el párrafo que antecede, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en el presente contrato, el BANCO llegue a asignar a la ACREDITADA.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.- En los términos del artículo 299 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el BANCO queda facultado para ceder, descontar, endosar o en cualquier otra forma negociar, total o parcialmente y aun antes de su vencimiento, los derechos del Crédito aquí concedido.

Por su parte, la ACREDITADA no podrá(n) ceder sus derechos u obligaciones conforme a este contrato.

DÉCIMA TERCERA.. DENUNCIA O RESTRICCIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que el BANCO queda facultado para restringir el importe del Crédito o el plazo para hacer uso del mismo, o ambos a la vez, así como para denunciar el presente contrato en cualquier tiempo, mediante simple comunicación por escrito dirigida a la ACREDITADA, quedando por consiguiente, limitado o extinguido según sea el caso, el derecho de éste para hacer uso del saldo no dispuesto. Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

DÉCIMA CUARTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- El BANCO podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las prestaciones a cargo de la ACREDITADA y exigir de inmediato el importe total del Crédito, sus intereses y demás consecuencias y accesorios contractuales y legales que le sean aplicables, si la ACREDITADA faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato y en especial en los siguientes casos:

- Si la ACREDITADA no efectuare en forma total uno o más de los pagos que se obliga a realizar en relación al Crédito otorgado, sean éstos de capital, intereses, accesorios o cualquier combinación de dichos conceptos.
- Si la ACREDITADA no cumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente instrumento.
- Si fuere embargada o de cualquier otro modo afectada, la Cuenta a que se refiere la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

- d) Si la ACREDITADA, afrontaren conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten substancialmente su capacidad de pago a juicio del BANCO.
- e) Si se iniciara un procedimiento por o en contra de la ACREDITADA con el fin de declararla en concurso mercantil o de acreedores según corresponda.
- f) Por comprobarse falsedad, inexactitud u ocultación en los datos facilitados al BANCO con carácter previo a la concesión del Crédito y que, a su juicio, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación.
- g) Si las personas que detentan las acciones o partes sociales de cualquier persona moral que participe en el presente contrato con el carácter de ACREDITADA, enajenan, gravan o de cualquier manera transfieren o afectan las acciones o partes sociales que constituyen el capital social de dichas personas, sin consentimiento previo y por escrito del BANCO.
- h) Si las acciones o partes sociales que se mencionan en el inciso inmediato anterior fueren embargadas o expropiadas por cualquier tercero o autoridad judicial, administrativa o del trabajo.
- i) Si la ACREDITADA celebra cualquier convenio extrajudicial con sus acreedores, que implique indisponibilidad de sus bienes o cesión total o parcial de los mismos; así como embargo o intervención administrativa o administración judicial de todos o parte de los bienes de la ACREDITADA.
- j) Si la ACREDITADA, garantiza o permite que se garanticen deudas mediante la constitución de hipotecas, prenda o cualesquiera otras cargas, gravámenes o garantías sobre la totalidad o partes de sus bienes, derechos, activos o ingresos, tanto actuales como futuros, o ampliara o renovara las garantías ya existentes a favor de terceros, a no ser que previamente medie el consentimiento escrito del BANCO.
- k) Si la ACREDITADA, se fusionase, escindiere o fuese absorbida por otra entidad, fuere modificada substancialmente, o bien entrara en estado de disolución, fuese liquidada o cesara en su actividad empresarial.
- l) Cuando habiendo sido requerido por el BANCO por cualquier medio, para que faciliten datos económicos o de solvencia actualizados, la ACREDITADA, no los hubieran facilitado dentro de los 30 días naturales siguientes o el BANCO tuviese constancia o prueba de la falta de autenticidad de los aportados.
- m) Cuando la ACREDITADA proceda a la enajenación, gravamen, renta o afectación bajo cualquier título jurídico, de un 20% o más de sus activos existentes al momento del otorgamiento del Crédito, cuando la afectación de que se trate sea distinta a aquella que corresponda al curso ordinario de sus operaciones.
Para el caso de que la enajenación se produzca en un procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución o de apremio, la ACREDITADA en este acto se obliga a destinar al pago de los adeudos que mantenga con el BANCO, las cantidades que por concepto de indemnizaciones y contraprestaciones relacionadas con tales procedimientos llegue a recibir, entregando la cantidad sobrante a quien tuviese derechos a la misma. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la ACREDITADA.
- n) Cuando con posterioridad a la fecha de firma de este documento, la realización de las operaciones, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que el BANCO asume en términos del presente contrato, impliquen que el BANCO deje de sujetarse a las disposiciones legales que le son aplicables.
- o) Si la ACREDITADA incumple con las condiciones y/o limitaciones especiales establecidas por el Comité de Crédito del BANCO, que aparecen en la Carátula del presente contrato.
- p) Si la ACREDITADA no cumple total o parcialmente con las obligaciones de registro señaladas en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA.
- q) Si la ACREDITADA de cualquier manera deja sin efectos o intenta dejar sin efectos el Contrato de Mandato a que hace referencia el Antecedente V del presente instrumento.
- r) Si la ACREDITADA dejare de pertenecer al Sistema de Coordinación Fiscal o realizare actos para dejar de pertenecer al mismo.
- s) Si la ACREDITADA no proporcionare al BANCO en un plazo de 60 (sesenta) días naturales una calificación del Crédito por parte de 1 (una) Agencia Calificadora autorizada como tal por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- t) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Cualquiera que sea el caso y de presentarse alguno de los supuestos anteriores, la ACREDITADA estará obligada a pagar al BANCO el importe del saldo insoluto que incluye los intereses y comisiones devengados,

calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así como los gastos y cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente.

DÉCIMA QUINTA. VIGILANCIA.- El BANCO tendrá en todo momento el derecho de vigilar que el importe del Crédito se destine a los fines señalados en este contrato y podrá designar una persona que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones de la ACREDITADA. En el aspecto contable, el BANCO queda facultado para ordenar que se practiquen auditorías con la periodicidad que juzgue pertinente, practicadas por auditores designados por el BANCO. La ACREDITADA se obliga a entregar al BANCO todos los datos o documentos que se le soliciten en relación con la facultad otorgada al BANCO en virtud de esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. CERTIFICACIÓN.- Las partes convienen que el estado de cuenta del presente instrumento, certificado por el contador del BANCO, junto con el presente contrato, serán título ejecutivo y harán prueba plena respecto al estado del adeudo de la ACREDITADA para todos los efectos legales a que haya lugar, en los términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

DÉCIMA SÉPTIMA. REGISTROS.- La ACREDITADA se obliga a realizar la inscripción del presente Contrato tanto en la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Asimismo la ACREDITADA se obliga a presentar al BANCO a su entera satisfacción, el Contrato debidamente inscrito, o bien, presentar documento que compruebe fehacientemente dichas inscripciones.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al presente contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio y el lugar de pago definido en la cláusula DÉCIMA se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que aparece en la Carátula de este documento y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada en dicho domicilio.

La ACREDITADA, podrá modificar los domicilios en este documento señalados, siempre que el cambio tenga lugar dentro de la misma población designada en el presente contrato y que el mismo sea notificado por escrito en el domicilio señalado por el BANCO, quien deberá manifestar su conformidad.

El BANCO podrá modificar el domicilio en este documento señalado notificando mediante publicación en algún periódico de la localidad o mediante aviso instalado en el domicilio del BANCO indicado en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. COSTOS Y GASTOS.- La ACREDITADA pagará al BANCO, los costos, comisiones, honorarios, gastos e impuestos derivados de la celebración y ejecución de este contrato.

En caso de que la ACREDITADA no pague oportunamente las cantidades que se obliga a cubrir conforme a lo previsto en este contrato, el BANCO podrá efectuar los pagos respectivos por cuenta de la ACREDITADA en el entendido de que dichas cantidades generarán intereses moratorios durante el tiempo que transcurra entre la fecha en que el BANCO informe a la ACREDITADA, mediante simple comunicación por escrito, el importe que debe pagar y la fecha en la que dicho importe sea pagado o reintegrado al BANCO.

Los intereses moratorios señalados en esta cláusula se calcularán y determinarán conforme a lo previsto en la cláusula SEXTA de este instrumento.

VIGÉSIMA. INFORMES DEL CRÉDITO.- La ACREDITADA, faculta al BANCO para proporcionar y, en su caso, solicitar, información relacionada con su situación patrimonial y operaciones de crédito, a las sociedades de información crediticia autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las distintas entidades financieras integrantes de Grupo Financiero Santander México.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUBTÍTULOS.- El BANCO, la ACREDITADA y demás comparecientes al presente contrato, convienen en subtitular cada una de las cláusulas del presente contrato, únicamente con fines de identificación de las mismas, por lo que no deberán ser utilizados para la interpretación y cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DERECHOS DEL BANCO.- La omisión por parte del BANCO en el ejercicio de los derechos que a su favor prevé el presente contrato, en ningún caso tendrá el efecto de o deberá entenderse como una

contrato, en ningún caso tendrá el efecto de o deberá entenderse como una renuncia a los mismos; de igual forma, ni el ejercicio singular ni el parcial de cualquier derecho derivado de este contrato por parte del BANCO, excluye la posibilidad de ejercer algún otro derecho, facultad o privilegio.

VIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para todo lo no previsto en el presente contrato o que concierna a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el mismo, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código de Comercio y demás Leyes Supletorias y complementarias aplicables.

Al firmar el presente contrato Usted otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente:
Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, señalando como domicilio convencional para los efectos relacionados con el presente aviso el señalado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad, enunciando sin limitar, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, la realización de actividades propias, relacionadas y derivadas de nuestro objeto social, así como para fines comerciales y promocionales. Usted podrá consultar nuestro aviso de privacidad completo en la página www.santander.com.mx.

VIGÉSIMA CUARTA. COMPETENCIA.- Para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato, las partes expresamente convienen en someterse a las leyes y competencia de los tribunales de la Ciudad de México o los que correspondan al lugar de la firma del mismo conforme a lo que aparece en la Carátula, a elección del BANCO, renunciado la ACREDITADA expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en función de sus domicilios presentes o futuros.

EL BANCO

Banco Santander México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Santander México

REPRESENTADO POR:
Fernando León Dávalos
Judith Delgado Ramirez

LA ACREDITADA

MUNICIPIO DE DELICIAS

Representado por:
Jesús Alberto Valenciano García, Presidente Municipal; Alejandro Badía Gándara, Secretario Municipal, y Edgar Homero Beltrán del Río Méndez, Director de Finanzas y Administración

LA ACREDITADA autoriza al BANCO para que lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio, quien lo podrá hacer por sí o a través de sociedades de información crediticia y demás personas físicas o morales que el BANCO estime conveniente. LA ACREDITADA declara conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autoriza.

MUNICIPIO DE DELICIAS

Representado por:

Jesús Alberto Valenciano García, Presidente Municipal; Alejandro Badía Gándara, Secretario Municipal, y Edgar Homero Beltrán del Río Méndez, Director de Finanzas y Administración



Anexo "A"
Solicitud de Disposición de Crédito Simple en
Moneda Nacional

LUGAR	DIA	MES	AÑO
-------	-----	-----	-----

BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

I) HAGO (HACEMOS) REFERENCIA AL CONTRATO DE CRÉDITO DE FECHA DE DE QUE TENGO (TENEMOS) CELEBRADO CON ESTA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO, MEDIANTE EL CUAL SE OTORGÓ AL (LA) SUSCRITO(A) DENOMINADO(A) COMO LA ACREDITADA, UN CRÉDITO EN HASTA POR LA CANTIDAD DE , ASÍ COMO AL (A LOS) CONVENIO(S) MODIFICATORIO(S) QUE EN SU CASO SE HAYA(N) CELEBRADO.

AL RESPECTO Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONTRATO DE CRÉDITO IDENTIFICADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE LA PRESENTE MANIFIESTO (MANIFESTAMOS) QUE LA ACREDITADA REQUIERE EFECTUAR UNA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE LE FUERA OTORGADO.

LA DISPOSICIÓN DE REFERENCIA SE SOLICITA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

MONTO

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS FECHAS E IMPORTES DE LAS AMORTIZACIONES A TRAVÉS DE LAS CUALES PAGARÉ (PAGAREMOS) A BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, LA DISPOSICIÓN QUE SE SOLICITA, SE CONTENDRÁN EN EL CALENDARIO DE AMORTIZACIONES QUE EN TÉRMINOS DEL CONTRATO QUE TENEMOS CELEBRADO, DEBERÉ (DEBEREMOS) SUSCRIBIR A EFECTO DE QUE SE EFECTÚE LA MULTICITADA DISPOSICIÓN.

II) EL BANCO:

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE DISPOSICIÓN REFERIDA EN EL INCISO I) QUE ANTECEDE Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO SEÑALADO EN DICHO INCISO, ENSEGUIDA SE RATIFICAN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN SOLICITADA Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES QUE LE SERÁN APLICABLES:

MONTO DE LA DISPOSICIÓN

CUENTA PARA DEPOSITO DE LA DISPOSICIÓN

INTERESES ORDINARIOS:

TASA TIIE MAS () ADICIONALES

TASA DE INTERÉS MORATORIO:

TASA ORDINARIA POR: () VECES

DE CONFORMIDAD

<p>EL BANCO Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México</p>	<p>LA ACREDITADA</p>
NOMBRE(S) Y FIRMA (S)	NOMBRE(S) Y FIRMA(S)
<p>EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O FIADOR(ES)</p>	
NOMBRE(S) Y FIRMA(S)	NOMBRE(S) Y FIRMA(S)

UN DOCUMENTO EN TÉRMINOS SUBSTANCIALMENTE IGUALES A ESTE ANEXO, DEBERÁ ENTREGARSE A EL BANCO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA ACREDITADA Y, EN SU CASO, POR EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O FIADOR(ES), COMO CONDICIÓN PREVIA A LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE SE EFECTÚE AL AMPARO DEL CONTRATO DE CRÉDITO.



ANEXO "B"
Calendario de Amortizaciones

NOMBRE DE LA ACREDITADA:

CAPITAL: \$ _____			PLAZO: _____			FECHA DE DISPOSICIÓN: _____	
NÚM.	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACIÓN	SALDO INSOLUTO	NÚM.	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE DE LA AMORTIZACIÓN	SALDO INSOLUTO
1		\$	\$	51		\$	\$
2		\$	\$	52		\$	\$
3		\$	\$	53		\$	\$
4		\$	\$	54		\$	\$
5		\$	\$	55		\$	\$
6		\$	\$	56		\$	\$
7		\$	\$	57		\$	\$
8		\$	\$	58		\$	\$
9		\$	\$	59		\$	\$
10		\$	\$	60		\$	\$
11		\$	\$	61		\$	\$
12		\$	\$	62		\$	\$
13		\$	\$	63		\$	\$
14		\$	\$	64		\$	\$
15		\$	\$	65		\$	\$
16		\$	\$	66		\$	\$
17		\$	\$	67		\$	\$
18		\$	\$	68		\$	\$
19		\$	\$	69		\$	\$
20		\$	\$	70		\$	\$
21		\$	\$	71		\$	\$
22		\$	\$	72		\$	\$
23		\$	\$	73		\$	\$
24		\$	\$	74		\$	\$
25		\$	\$	75		\$	\$
26		\$	\$	76		\$	\$
27		\$	\$	77		\$	\$
28		\$	\$	78		\$	\$
29		\$	\$	79		\$	\$
30		\$	\$	80		\$	\$
31		\$	\$	81		\$	\$
32		\$	\$	82		\$	\$
33		\$	\$	83		\$	\$
34		\$	\$	84		\$	\$
35		\$	\$	85		\$	\$
36		\$	\$	86		\$	\$
37		\$	\$	87		\$	\$
38		\$	\$	88		\$	\$
39		\$	\$	89		\$	\$
40		\$	\$	90		\$	\$
41		\$	\$	91		\$	\$
42		\$	\$	92		\$	\$
43		\$	\$	93		\$	\$
44		\$	\$	94		\$	\$
45		\$	\$	95		\$	\$
46		\$	\$	96		\$	\$
47		\$	\$	97		\$	\$
48		\$	\$	98		\$	\$
49		\$	\$	99		\$	\$
50		\$	\$	100		\$	\$

EL BANCO
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO

LA ACREDITADA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O FIADOR(ES)

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

UN DOCUMENTO EN TÉRMINOS SUBSTANCIALMENTE IGUALES A ESTE ANEXO, DEBERÁ ENTREGARSE A EL BANCO DEBIDAMENTE FIRMADO POR LA ACREDITADA Y, EN SU CASO, POR EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O FIADOR(ES), COMO CONDICIÓN PREVIA A LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO QUE SE EFECTÚE AL AMPARO DEL CONTRATO DE CRÉDITO.